

III. Régimen especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Ley 27.743.

Decreto 608/2024.

Resolución General (AFIP) 5544/2024.

- Aplica para todos los períodos fiscales hasta la fecha de caducidad (31.12.2027).

Sujetos alcanzados:

- Personas humanas y sucesiones indivisas residentes al 31.12.2023
- Personas humanas que al 31.12.2023 no sean residentes, pero hubieran sido residentes antes de esa fecha. Acceden en igualdad de derechos y obligaciones. A partir de la adhesión estas personas ser consideradas sujetos residentes desde el 01.01.2024 inclusive. Su adhesión al régimen implicará que serán considerados residentes fiscales para el Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales que el régimen sustituye.
- Las personas humanas que hubieran perdido la condición de residente en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, perderán dicha condición no antes del 01.01.2025.

Disposiciones generales:

- El régimen comprende el Impuesto sobre los Bienes Personales y todo otro tributo patrimonial nacional que pueda complementarlo o reemplazarlo en los períodos 2024 a 2027.
- Al optarse por la adhesión el Estado Nacional y el contribuyente declaran que entienden y reconocen los derechos, obligaciones y limitaciones de carácter recíproco establecido.
- Período de opción hasta el 31.07.2024 inclusive. Se puede extender hasta el 30.09.2024 si el Poder Ejecutivo así lo dispone.
 - Se podrá adherir al régimen hasta las siguientes fechas:



- Por los bienes que no hayan regularizado bajo el Régimen de Regularización de Activos: hasta el 30 de septiembre de 2024, inclusive. El pago inicial deberá efectuarse en la fecha en que se produzca el vencimiento de la presentación y pago del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2023
- Por los bienes que hayan sido regularizados bajo el Régimen de Regularización de Activos: hasta la fecha límite de presentación de la declaración jurada correspondiente a la Etapa 3 del presente régimen.
- Los contribuyentes que regularicen bienes bajo el Blanqueo pueden adherir al régimen hasta la fecha límite de presentación de la declaración jurada del blanqueo, en la medida que la liquidación del Impuesto sobre los Bienes Personales del periodo fiscal 2023 no hubieran adherido al régimen arrojará impuesto determinado.
- Quienes opten por adherir al presente régimen por los bienes que no hubieren regularizado, también deberán hacerlo por los bienes que regularicen (la adhesión debe incluir la totalidad del patrimonio). Si el contribuyente no adhiriera por los bienes regularizados mediante el régimen de regularización de activos, no podrá adherir por los bienes que regularice.
- Los sujetos que hubieran adherido al régimen y cumplan con las obligaciones de éste, considerarán sustituido el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales:
 - Por los bienes no regularizados bajo el Régimen de Regularización de Activos: los periodos fiscales 2023 a 2027.
 - Por los bienes que regularicen bajo el Régimen de Regularización de Activos: los periodos fiscales del 2024 al 2027.
 - Este beneficio comprende cualquier incremento patrimonial del contribuyente en los periodos indicados, excepto en el caso de que adquiera por donación u otro tipo de liberalidades.

Períodos fiscales alcanzados:

- Tributarán IBP correspondiente a los períodos 2023 a 2027 ambos inclusive de forma unificada.
- Los contribuyentes que hayan realizado el blanqueo tributarán el Impuesto correspondientes a los períodos fiscales 2024 a 2027 en forma unificada.

Base imponible:

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina:

- Se tomarán en cuenta los bienes que el contribuyente poseyera al 31.12.2023 inclusive



- Se valúan los bienes del patrimonio existentes al 31.12.2023 según valuación IBP excluyendo a estos fines las acciones, cuotas o participaciones en sociedades u otros entes.
- Al total de bienes se le restan los bienes exentos. Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y CABA, los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS), las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional, los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, las cuotapartes de fondos comunes de inversión y los certificados de participación, los valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV, estarán exentos siempre que se encontraran en el patrimonio del contribuyente antes del 10.12.2023, inclusive.
- Del monto resultante se detrae el mínimo no imponible y el valor de la casa habitación ambos hasta los límites vigentes para el período fiscal 2023.
- El monto resultante se multiplicará por 5 (por la cantidad de años).
- Alícuota: 0,45% sobre la base imponible determinada para los bienes que tributan para los períodos 2023 a 2027

Bienes regularizados a través del blanqueo:

- Se toman la totalidad de los bienes regularizados en las tres etapas y se valúan conforme lo previsto en la norma sobre el blanqueo.
- El valor resultante en dólares se debe convertir a pesos según el tipo de cambio oficial correspondiente a la fecha de presentación de las DDJJ del blanqueo.
- El monto debe ser multiplicado por 4.
- Alícuota: bienes blanqueados se aplica un 0,5% sobre la base de los bienes.
- Las reglas relativas a la determinación de la base imponible resultan de aplicación para los sujetos que no hayan regularizado sus bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos.

Créditos fiscales:

Los créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta del impuesto correspondiente al período fiscal 2023 se pueden computar para el pago del impuesto unificado.

Presentación de la declaración jurada y pago del impuesto:

- Por los bienes que no hayan sido regularizados bajo el Régimen de Regularización de Activos:
 - Adhesión y pago inicial del 75%: Desde el 08.08.2024 hasta el vencimiento de presentación de la DDJJ de Bienes Personales, período fiscal 2023



- Presentación de Declaración Jurada y pago del saldo restante: desde el 29.08.2024 hasta el 30.09.2024
- Por los bienes regularizados bajo el Régimen de Regularización de Activos:
 - Adhesión y pago inicial del 75%: desde el 07.10.2024 hasta el 31.03.2025, inclusive
 - Presentación de Declaración Jurada y pago del saldo restante: Hasta el 31.03.2025.

El pago en forma posterior a la fecha establecida en la reglamentación privará al contribuyente de los beneficios.

La falta de pago del impuesto y del pago inicial generará la exclusión del régimen.

- La base imponible está compuesta por los bienes del país y del exterior existentes al 31.12.2023 en el patrimonio del contribuyente debiendo detraerse:
 - El valor de los bienes exentos del Impuesto sobre los Bienes Personales, los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por cualquiera de los niveles de gobierno del Estado, solo serán detraídos si se encontraban en el patrimonio del contribuyente antes del 10.12.2023.
 - Las acciones y participaciones de capital de sociedades regidas por la Ley de Sociedades y sociedades domiciliadas en el exterior, los que tributarán de conformidad con lo indicado en la Ley del Impuesto a los Bienes Personales.
 - Los instrumentos financieros que emitan las Provincias y CABA para la financiación de obras públicas.
 - Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional.
 - Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva.
 - Las cuotapartes de fondos comunes de inversión que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV.
- A los fines del cálculo del monto mínimo de los bienes del hogar, deberán incluirse aquellos que no hubieran sido detraídos de la base imponible por encontrarse exentos. Los títulos valores emitidos por el Estado, los CEDROS, las obligaciones negociables en pesos, los instrumentos emitidos en pesos destinados a fomentar la inversión productiva, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, entre otros, solo serán restados del patrimonio gravado si se encontraban en el patrimonio del contribuyente antes del 10 de diciembre de 2023, inclusive.
- A los fines del cálculo de la base imponible, deberá considerarse el dólar al tipo de cambio comprador del Banco Nación correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de presentación de la declaración jurada para la adhesión al régimen.
- Si el contribuyente regulariza bienes en diferentes etapas del régimen de regularización de activos, debe considerarse como base imponible el valor de la totalidad de los bienes regularizados. En este caso, la base imponible se convertirá a dólar al tipo de cambio comprador del Banco Nación correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de presentación de la última declaración jurada.
- Los sujetos que adhieran al régimen tributarán:
 - Por los bienes que no hayan sido regularizados mediante el Régimen de Regularización de Activos a la alícuota del 0.45%.



- Por lo bienes que regularicen mediante el Régimen de Regularización de Activos a una alícuota del 0.50%.
- Los créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al periodo fiscal 2023 incluyen las retenciones y percepciones sufridas y los saldos a favor de libre disponibilidad computables al periodo fiscal 2023. Estos créditos solo pueden ser computados por los bienes que no hayan regularizado bajo el Régimen de Regularización de Activos.

Pago inicial:

- ✓ El pago inicial del presente régimen asciende al 75% del impuesto determinado.
- ✓ La falta de pago en el plazo legal privará al contribuyente de los beneficios.
- ✓ Si luego de la presentación de la DDJJ se advierte que pago inicial era inferior al 75% del pago total el contribuyente puede:
 - Mantenerse en este régimen abonando el saldo pendiente acrecentado en un 100%. El incremento del saldo pendiente no puede computarse como pago a cuenta.
 - Renunciar a los beneficios. El monto que abonó lo puede utilizar como crédito compensable con cualquier otro tributo de la AFIP, salvo por obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de terceros o por actuación como agente de retención o percepción o para el caso de gravámenes con destino exclusivo del financiamiento de fondos con afectación específica o recursos de la seguridad social. La renuncia deberá ser realizada a través de “presentaciones digitales” debiendo presentar la declaración jurada del impuesto por los períodos 2023 o 2024 según corresponda.
 - Si la renuncia es anterior a la presentación de la declaración jurada del presente régimen se podrá solicitar la reimputación.
 - Si la renuncia es posterior a la presentación de e la declaración jurada del régimen se podrá solicitar la compensación contra impuestos propios.
- ✓ Lo expuesto no aplica para bienes del blanqueo.

Bienes regularizados a través del blanqueo:

- Los contribuyentes deberán presentar una DDJJ exclusivamente para los bienes regularizados.
- ✓ La adhesión al régimen implicará la exclusión del Impuesto sobre los Bienes Personales y cualquier otro impuesto patrimonial por los períodos 2023 a 2027 y por los períodos 2024 a 2027 para los regularizados en el régimen de regularización de activos, inclusive la presentación de DDJJ, el



cálculo de la base imponible, la determinación del impuesto, el pago del impuesto o anticipos o pagos a cuenta y cualquier otra obligación relacionada a bienes personales. Esta exclusión también aplica para los contribuyentes que blanquearon sus bienes y adhirieron a este régimen.

- ✓ La exclusión no alcanza obligaciones de la persona humana que a adhirió al régimen por su propio carácter de contribuyente respecto de su carácter de responsable sustituto de un sujeto del exterior.

Estabilidad fiscal en impuesto sobre el patrimonio:

Los contribuyentes que adhieran gozarán de estabilidad fiscal hasta el período 2038 respecto del impuesto sobre los bienes personales y respecto otro tributo nacional que se cree y que tenga como objeto gravar todos o cualquier activo del contribuyente no pudieron ver incrementada su carga fiscal anual por tributos patrimoniales más allá de los siguientes límites/reglas:

- Base imponible: el valor del patrimonio del contribuyente sobre el cual pudiere recaer el tributo patrimonial calculado según el impuesto sobre los bienes personales vigente a la entrada en vigencia de este régimen.
- Alícuota: para los sujetos que no adhirieron al blanqueo 0,45% del 2023 a 2027 y 0,50% para períodos fiscales 2024 a 2027 para lo que adhirieron al blanqueo.
- Desde el 01.01.2028 al 31.12.2038 la alícuota máxima que se puede cobrar por tributos nacionales al patrimonio es del 0,25%.
- Cuando existan múltiples tributos al patrimonio que apliquen de forma global deberán computar todos ellos en conjunto para determinar si se excede el límite de carga fiscal máxima.
- La carga fiscal anual máxima se encuentra alcanzada respecto de los contribuyentes que adhieran al régimen por los períodos fiscales 2024 a 2027.
- Si en el futuro se crearon tributos que impliquen vulneración al derecho de estabilidad fiscal el contribuyente tendrá derecho a rechazar de forma automática cualquier reclamo de la AFIP respecto de los importes que excedan el límite.
- Si el contribuyente debiera pagar un importe por encima del límite máximo podrá computar a su favor un crédito fiscal compensable contra los tributos patrimoniales que resultan en el exceso de la carga máxima y/o contra cualquier otro tributo nacional.
- El crédito fiscal no requiere trámite previo y el contribuyente podrá aplicarlo directamente.
- Se considera que el derecho de gozar el crédito integra el patrimonio del contribuyente desde la fecha de pago del impuesto unificado.
- El crédito fiscal se podrá utilizar a los fines de cancelar otros impuestos excepto contra obligaciones derivadas obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros, o de la actuación del beneficiario como agente de retención o de percepción, o gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica o de los recursos de la seguridad social.



Donaciones y liberalidades:

- Impuesto adicional sobre donaciones y otras liberalidades:
 - Recae sobre las donaciones y las transferencias a título oneroso por un valor inferior al del mercado a la fecha de la transferencia.
 - Sujetos alcanzados:
 - Quienes hubieran adherido al régimen desde la fecha de adhesión, que acepten o adquieran, antes del 31.12.2027, inclusive, bienes de un sujeto que no haya adherido al mencionado Régimen, en la medida que el donatario o adquirente sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad -ascendente o descendente- del donante o vendedor, o sea su cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, al momento de la donación o transferencia.
 - Hecho imponible: se considera perfeccionado el hecho imponible a la fecha de aceptación de la donación y a la fecha de celebración de los actos que le sirvieron de causa.
 - El impuesto se calculará en el caso de las donaciones sobre la base imponible determinada de acuerdo a las disposiciones que resultan de aplicación para el Régimen de Regularización de Activos expresado en moneda nacional.
 - En el caso de transferencia a título oneroso por un valor inferior al valor del mercado se podrá deducir el monto de la contraprestación abonada.
 - Alícuotas:
 - Si el donatario o adquirente no regularizó bienes por el Régimen de Regularización de Activos, tributa al 0.45%.
 - Si el donatario o adquirente regularizó bienes por el Régimen de Regularización de Activos, tributa al 0.50%
 - Este impuesto no es aplicable si se trata de un bien exento en el Impuesto sobre los Bienes Personales.
 - En el caso de que el donatario no haya adherido al régimen se deberá abonar un impuesto adicional el cual será retenido en oportunidad por los escribanos. En el caso de que no intervenga agente de retención o este haya omitido su actuación como tal, los responsables deberán ingresar el impuesto dentro de los 5 días hábiles.
- El impuesto adicional se calculará aplicando la alícuota que el donatario determinó bajo el régimen sobre el valor de los bienes transferidos a la fecha de la donación debiéndose multiplicar por el número de período fiscales restantes para completar el período alcanzado por el régimen incluyendo el período en el cual se formalizó la donación.
- La donación incluye cualquier liberalidad que tenga por efecto directo o indirecto transmitir la propiedad sin recibir a cambio una prestación equivalente a su valor de mercado. Si existe contraprestación se puede deducir del valor del bien para calcular la base imponible del impuesto adicional.



- La exclusión del pago de todo otro tributo nacional contemplado en la norma no comprende el impuesto adicional que deberá abonarse en caso de donaciones.

